

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia "Proyecto Compra y Venta de Metales no Ferrosos", en la comuna de Temuco.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 248 / ¹

Temuco, 18 NOV. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta de fecha 04.10.16, en donde solicita pronunciamiento respecto de la pertinencia de ingreso a Evaluación de Impacto Ambiental proyecto compra y venta metales no ferrosos ubicado en calle Zenteno 165 en la comuna de Temuco, presentado por el Sr. Ricardo Hernández Díaz en representación de Reciclo Sur Limitada.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; Donde, dentro de dichas actividades se encuentran los sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad mayor a treinta toneladas diarias (30 t/día) de tratamiento, o cincuenta toneladas (50 t) de disposición (letra o.8 del Art. 3 del D.S. N°40/12).
2. Que, de acuerdo a lo informado, su proyecto consiste en la compra y venta de metales no ferrosos compuestos principalmente por perfiles de aluminio, latas de bebida, cobre, tubos, alambres, quincallería, despuntes de zinc y fierros de residuos de la construcción.

Adicionalmente se adjuntan las siguientes características asociadas al volumen de producción mensual y que corresponden a:

Latas: 30.000 kg prensado.
Cobre: 20.000 kg
Bronce: 6.000 kg
Aluminio: 20.000 kg
Radiadores de cobre: 1500 kg

Superficie predial 610 m2, superficie construida 139 m2 dentro de área urbana.

3. Que, respecto de lo solicitado se debe tener presente que el proyecto no realiza tratamiento de residuos sólidos industriales, entendido por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. Así mismo, la normativa establece que quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la

selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos, como es el caso del proyecto en cuestión toda vez que la actividad realizará fundamentalmente clasificación y separación.

4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR, que el Proyecto de Compra y Venta de metales no ferrosos, en la comuna de Temuco, presentada por el Sr. Ricardo Hernández Díaz en representación de Reciclo Sur Limitada, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que no cumple con algún literal establecido en el Art. 3 del D.S. N°40/12 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que el proyecto requiera, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante los servicios competentes.

2°.- La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por ustedes, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



**CRISTIAN LINEROS LUENGO
DIRECTOR (S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

(Handwritten signature and notes in blue ink)
GERMAN MORALES = 2 Postos
12688 228-0
22/11/2016

(Handwritten signature)
LNV/DUS

Distribución:

- Titular.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA GDOC N°24202/2016